



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

<b>Proceso</b>	Efectividad de la garantía real
<b>Radicado</b>	050884003003 2019- 00272 00
<b>Demandante</b>	Banco Caja Social
<b>Demandado</b>	Doris Lilia Saldarriaga Loaiza
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Se procede a dictar auto que ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de efectividad de la garantía real adelantado el Banco Caja Social, contra Doris Lilia Saldarriaga Loaiza.

### ANTECEDENTES

Banco Caja Social, solicitó se librara orden de pago a cargo de la demandada Doris Lilia Saldarriaga Loaiza, por las siguientes sumas de dinero:

➤ Pagaré No.132207413722

**A) Por capital**, la suma de **(\$34.407.463.19)**.

**B) Por intereses de plazo**, la suma de (\$2.887.712.72), causados desde el 23 de junio de 2018 hasta el 21 de febrero de 2019, a la tasa de 12% E.A.

**C) Por Intereses moratorios**, causados sobre el capital, desde el 22 de febrero de 2019, y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima variable certificada por la superintendencia financiera

Para garantizar dicha obligación, la ejecutada otorgo hipoteca abierta de primer grado, a favor del demandante sobre el sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N°01N-5333391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Mediante auto de 27 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte actora (fls.189 c. 1), y se ordenó la notificación de la ejecutada.

La demandada fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2019 (fls 224 del expediente), quien dentro del término previsto por la ley no dio contestación a la demanda.

## CONSIDERACIONES

1. Conforme al canon 468 C.G.P, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, puede adelantar la efectividad de la garantía real.

El numeral 3 de la misma disposición normativa señala que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 27 de marzo de 2019 (fl. 189 del expediente), y la demandada fue notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2019, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones (fl. 224 del expediente).

3. Aunado a ello se allegó escrito aportado por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR, mediante el cual rinde cuentas parciales de su gestión como auxiliar de la Justicia dentro del presente proceso (fls.219); por medio del cual manifiesta que se realizó la diligencia de secuestro a órdenes del Juzgado sobre el inmueble con matrícula N°01N-5333391, ubicado en la carrera 65 A N° 69-44 Urbanización Parque Residencial Paisajes Etapa 3 Apto. 1515 Tipo 1 piso 15 del Municipio de Bello. Este se pondrá en conocimiento de las partes.

4. Para terminar, se agregará al expediente el despacho comisorio No.0198 del 25 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Cuarta Municipal de policía del Municipio de Bello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Ordenar el remate del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N°01N-5333391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.864.758.**

**Quinto:** Agregar y poner en conocimiento el escrito aportado por parte del secuestre GERENCIAR Y SERVIR, mediante el cual rinde cuentas parciales de su gestión como auxiliar de la Justicia dentro del presente proceso (fls.219).

**Sexto:** Agregar al expediente el despacho comisorio No.0198 del 25 de octubre de 2019, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Cuarta Municipal de policía del Municipio de Bello.

**NOTIFÍQUESE**



**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**  
Jueza